

## JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, siete de marzo de dos mil veinticuatro

Proceso	LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE
Deudor	DIEGO ALEJANDRO USMA CARDONA
Acreedores	BANCO POPULAR S.A. Y OTROS
Radicado	05001 40 03 028 <b>2023-01238</b> 00
Providencia	Allega memoriales, requiere

Se allega respuesta emitida por TRANSUNION, solicitando se indique el número de documento de identificación del titular proceso que el juzgado declaro la apertura del proceso de liquidación patrimonial con el fin de realizar la correcta gestión a quien corresponda.

En atención a lo anterior se le COMUNICA a dicha entidad que el nombre del deudor dentro del presente Proceso Liquidación Patrimonial de Persona Natural No Comerciante es DIEGO ALEJANDRO USMA CARDONA (C.C. 8.355.361), y no **Dora Amalia Areiza Patiño** como se indicó por dicha entidad en las respuestas emitidas obrantes a Docs. 48, 50 y 51 del Expediente Principal.

Comuníquese lo anterior para su cumplimiento a través de la secretaria del Despacho y **sin necesidad de remisión de oficios, bastando únicamente con esta providencia**, de conformidad con en el inciso 2º del artículo 111 del C. G. del P., en armonía con el inciso 2º del artículo 11 de la ley 2213 de 2022, que permite la comunicación mediante cualquier medio técnico disponible.

Se allega poder presentado por la Doctora OLGA BOTERO DE PALACIO, como apoderada de la acreedora cesionaria BUREAU NACIONAL DE CREDITO SAS, de conformidad a lo establecido en el art. 5 de la Ley 2213 de 2022 (Docs. 53, 54).

En razón de lo anterior se le reconoce personería a la licenciada OLGA BOTERO DE PALACIO, con T.P. 11.761 del C.S de la Judicatura, como apoderada de la acreedora cesionaria BUREAU NACIONAL DE CREDITO SAS, en los términos del poder conferido.

Se ordena compartir el expediente digital a ésta, una vez notificada la presente providencia.

Se incorpora a la presente LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL (Persona Natural No Comerciante), el proceso EJECUTIVO con radicado 05001-40-03-011-2021-00253-00 proveniente del JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE MEDELLÍN el cual queda sujeto a la suerte de ésta, tal como preceptúa el Art. 565 numeral 7° del C.G.P. (Doc. 55).

Se requiere a dicha dependencia Judicial para que remita los dineros que hayan sido retenidos dentro dicho proceso.

De otro lado, Se incorpora a la presente LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL (Persona Natural No Comerciante), el proceso EJECUTIVO con radicado 05001-40-03-006-2019-00949-00 proveniente del JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE MEDELLÍN, del cual se ordena su devolución para que dicha dependencia judicial se pronuncie sobre las medidas cautelares que fueron decretadas en dicho proceso, pueda proceder a dejar a disposición del Juzgado en el cual se está tramitando la Liquidación Patrimonial, se sirva informar a las respectivas entidades sobre ello, y remita los dineros que hayan sido retenidos dentro dicho proceso.

Se allega constancia de radicación de comunicación dirigida al EJERCITO NACIONAL – COMANDO DE PERSONAL (fls. 3 Doc. 57 y fl. 5 Doc. 58), así como la respuesta emitida por ésta (fl. 23 Doc. 58).

Se allega constancia de radicación de comunicación dirigida al BANCO DE BOGOTÁ S.A. (fls. 4 Doc. 57 y fl. 6 Doc. 58), así como la respuesta emitida por ésta (fls. 27-28 Doc. 58), indicando que se encuentran realizando las investigaciones pertinentes para pronunciarse al respecto.

De otro lado se allegan al expediente certificados de tradición y libertad de los bienes inmuebles con M.I. 001-1003868 y 001-645119, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín- Zona Sur (fls. 12 a 22 Doc. 58), pertenecientes al deudor, y de la Escritura Pública de Matrimonio civil de éste con la señora Luz Dary Camargo Segura. (fls. 29 a 32 Doc. 58)

Finalmente, requiere al JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN, para que se sirva remitir el respectivo proceso ejecutivo, tal como se le había solicitado desde el 12 de septiembre de 2023 (Doc. 12).

Comuníquese lo anterior para su cumplimiento a la referida dependencia judicial y sin necesidad de expedición de oficio, bastando únicamente con esta providencia, de conformidad con en el inciso 2º del artículo 111 del C. G. del P. y el inciso 2º del artículo 11 de la ley 2213 de 2022, que permite la comunicación mediante cualquier medio técnico disponible.

Procédase por la Secretaría del Despacho de conformidad

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**10.**

Firmado Por:  
Sandra Milena Marin Gallego  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 028 Oral  
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f13c2f917b54cde722e1c797d5b5fa07c4272b1cfbc37a46e24601c3401bf97c**

Documento generado en 07/03/2024 07:25:32 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**